



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

800507 - 18

1E-7979

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2018

PARA : Ing. GERMÁN CIFUENTES CONTRERAS
Coordinador Especialización en SIG

DE : JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REFERENCIA: Docente vinculación especial.

Respetado Ingeniero:

Esta oficina recibió memorando de fecha 29 de enero de 2018, radicado con el número ESIG 006-18, mediante el cual solicita:

"(...) se aclare respecto a la contratación de docentes de posgrados, cual es el número de semanas que se debe tener en cuenta al realizar el cómputo para determinar las horas máximas que puede ser contratado un docente de vinculación especial para un periodo académico (...)".

I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- ✓ Ley 30 de 1992
- ✓ Acuerdo Nro. 003 de 1997
- ✓ Acuerdo Nro. 007 de 2001
- ✓ Acuerdo Nro. 006 de 2001
- ✓ Acuerdo Nro. 011 de 2002

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, se procede a atender la solicitud en los siguientes términos:

1. Del régimen legal de los docentes

114 MAR. 2018
R. W. W. W.

Página 1 de 5

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> – juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita:
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

La Ley 30 de 1991 hace alusión sobre la naturaleza jurídica de los docentes universitarios de la siguiente forma:

Artículo 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

Artículo 72. Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en esta ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.

Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato.

Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-6 de 1996.

Ver el Concepto del D.A.F.P. 4383 de 2003

Artículo 74. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-6 de 1996.

2. De los docentes y su clasificación

Página 2 de 5

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Así mismo, existen dos tipos de docentes conforme al artículo sexto del Acuerdo 011 de 2001 - Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-, el cual prevé:

ARTÍCULO 6.- Clasificación. Los docentes de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" según el tipo de vinculación, se clasifican de la siguiente manera:

1. Docentes de carrera.
2. Docentes de vinculación especial.

Por su parte, los docentes de vinculación especial se clasifican:

- a) **Ocasionales:** Tiempo completo y medio tiempo. Los docentes ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen, ni pertenecen a la carrera docente y su dedicación podrá ser de tiempo completo (40 horas semanales) o medio tiempo (20 horas semanales), hasta por un periodo inferior a un (1) año, cuando la Universidad lo requiera. Sus servicios son reconocidos de conformidad con la Ley.
- b) **De Hora cátedra:** Los docentes de Hora cátedra vinculados a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" no son empleados públicos docentes del régimen especial, no pertenecen a la carrera docente y su vinculación se hará de conformidad con la Ley.
- c) **Visitantes:** Son docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad y que colaboran en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad.
- d) **Expertos:** Son docentes expertos aquellas personas sin título universitario, pero de reconocida idoneidad en un área o campo determinado del saber o de la cultura, vinculados a la universidad para la enseñanza de las artes, la técnica o las humanidades. El Consejo Académico recomienda al Consejo Superior Universitario, la vinculación de estos docentes.

3. Vinculación especial de docentes hora cátedra en programas de posgrado

El Acuerdo Nro. 007 de 28 de diciembre de 2001 proferido por el Consejo Superior Universitario señala:

Artículo 2°.- MODIFICAR el Artículo 3° del Acuerdo 005 de Julio 27 de 2001, el cual quedará así:

Página 3 de 5

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

“Los Docentes que no son de Carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, podrán ser vinculados hasta por un máximo de doce (12) horas Cátedra semanal en el total de programas de Posgrado de la Universidad”.

De la anterior norma, efectivamente no es claro si se trata de 12 horas durante 16 semanas o si se trata de 12 horas durante 18 semanas.

Revisado el tema, en otro asunto el Consejo Superior Universitario en la Resolución Nro. 045 de 2015 autorizó al rector para ampliar la vinculación hasta por 20 semanas de los docentes de vinculación especial.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anterior el Rector a través de la Resolución Nro. 641 de 14 de diciembre de 2015 dispuso en el artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO – Modificar la vinculación de 18 semanas pasa a veinte (20) semanas de contratación y el valor de vinculación a los docentes de vinculación especial (...)”.

Si bien es cierto que las mentadas resoluciones no tratan el asunto particular sobre el cual se está consultando, esta oficina considera que el artículo 2° del Acuerdo Nro. 007 de 28 de diciembre de 2001 proferido por el Consejo Superior Universitario hace relación a que son 12 horas durante 18 semanas, por lo que en otros actos administrativos se vislumbra dicha interpretación y aplicación.

III. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto se puede concluir lo siguiente:

- I. El artículo 2° del Acuerdo Nro. 007 de 28 de diciembre de 2001 proferido por el Consejo Superior Universitario no especifica si se trata de 12 horas durante 16 semanas o si se trata de 12 horas durante 18 semanas.
- II. Que en otros actos administrativos se hace alusión que la vinculación de los docentes hora cátedra es hasta por 18 semanas, por lo que su vinculación será hasta por un máximo de doce (12) horas Cátedra semanal.
- III. Teniendo claro que el Acuerdo Nro. 007 de 2001 fue proferido por el Consejo Superior Universitario, conforme al literal n) del artículo 14 del Acuerdo Nro. 003 de 1997 -Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-, es función del mentado Consejo *“(...) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida”.*

Página 4 de 5

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Finalmente, se precisa que esta oficina asesora en virtud de lo señalado en la Resolución 1101 de 2002 y el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, emite concepto que no será de obligatoria cumplimiento pues solo se presta una asesoría en asuntos jurídicos.

Se precisa que de querer una interpretación exacta de la norma en cuestión, deberá elevarse dicho requerimiento al órgano competente, que para el presente caso es el Consejo Superior Universitario

Sin otro particular;

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez	Contratista – Profesional OAJ	